



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.3239/2010.

México, Distrito Federal, a 16 de julio de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-0039/2010, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Carlos Reyes Bolado, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unicornio Proveedora Industrial, S. A. de C.V.; y, ----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 00001 a la 00012, del expediente en que se actúa, el Sr. Carlos Reyes Bolado, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unicornio Proveedora Industrial, S. A. de C.V., presenta inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha 2 de junio de 2010, de la Licitación Pública Internacional No. 18575026-001-10, convocada para la contratación de "Adquisición de estranguladores variables", llevadas a cabo por la Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción..-----

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0001 a 00012, del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el Acta de Fallo del 02 de junio del 2010, inherentes a la Licitación Pública Internacional No. 18575026-001-10, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2475-2010, de fecha 10 de junio de 2010, visible a fojas 00215 y 00216 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, no concedió la suspensión de oficio solicitada por la inconforme en el escrito inicial; por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo a: a) Monto económico asignado así como también el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedor Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

adjudicado de la licitación, y el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa inconforme UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional de los montos económicos antes referidos, b) Estado actual del procedimiento licitatorio, c) Los datos relativos al licitante que en su caso hubiese resultado ganador, indicando su domicilio y nombre de su representante y/o apoderado legal, y en caso de que la (s) empresa (s) ganadora (s) sea (n) extranjera (s), se le requirió para que indicara los datos relativos a el nombre de su representante y/o apoderado legal, su domicilio en territorio nacional, señalado por la empresa (s) adjudicada (s), lo anterior para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera (n) resultar perjudicada (s) en esta instancia se le (s) otorgue el derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s), en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s), d) Los datos relativos a la empresa licitante UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., indicando su domicilio, y R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s), en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s).-----

3.- Por oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SRM-0757-2010, de fecha 15 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico ese mismo día, visible a foja 00221 a 00223, del expediente en que se actúa, el E.D. de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2745-2010, de fecha 10 de junio de 2010, informó lo siguiente:-----

a) **Monto económico del presupuesto asignado y adjudicado a la licitación:**
Monto Asignado \$ 1, 442,700.00 USD. (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos dólares 00/100 USD.)
Homologado en Moneda Nacional \$ 18, 567,404.73 M.N. (Dieciocho millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 73/100 M.N.)

Monto Adjudicado:
\$ 3, 657,810.00 USD. (Tres Millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos diez dólares 00/100 USD.)

Monto de la propuesta de la empresa inconforme:
\$ 1'602,900.00 USD. (Un millón seiscientos dos mil novecientos dólares 00/100 USD.)

b) Estado actual de dicho procedimiento y fecha en que se firmará el contrato respectivo:

Fecha en que se firmará el contrato: 17 de junio de 2010.

c) **Datos relativos al licitante que resulto ganador:**
Empresa Supply Technology Advanced, S.A. de C.V.
Acantos No. 23, Colonia Rancho Alegre; Coatzacoalcos, Veracruz. C.P. 96558.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

Tel: 01 921 214 25 84 y Fax: 01 921 214 38 59.
Representante: Ing. Julio Adiel Bautista Pinto
RFC: STA-030819-4X0

"..."

Le informo a usted que si se suspende temporalmente el proceso licitatorio, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones del orden público, lo que permitirá tomar acciones precisas para dar una buena solución a favor de Pemex Exploración y Producción.

Por lo expuesto por el área operativa en el oficio en el párrafo antes citado, esta Entidad convocante no tiene inconveniente en que se decrete la suspensión del proceso licitatorio convocado bajo la cobertura de los tratados No. 18575026-001-10, ya que como dicha área requirente de los servicios señaló, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones del orden público."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2563-2010, de fecha 15 de junio de 2010, visible a fojas 00231 a 00233 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SRM-0757-2010, de fecha 15 de junio de 2010, correspondiente al informe previo, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado sujeto a que la inconforme presentara garantía y se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V.**, para que en su calidad de tercero interesado, desahogara de así estimarlo, su derecho de audiencia por escrito, manifestando lo que a su interés conviniera. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SRM-SPPS-127-2010, de fecha 18 de junio de 2010, visible a foja 00252, presentado el 21 del mismo mes y año en el expediente que se resuelve, el E.D. Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado y anexos con la información requerida.-----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2674/2010, de fecha 21 de junio de 2010, visible a foja 00331, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el E.D. Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. -----

7.- Con oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0075/2010, de fecha 25 de junio de 2010, consultable a foja 00390, del expediente en que se actúa, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 18 al 22 de junio de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa UNICORNIO PROVEEDORA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, que se relacionara con la exhibición de fianza por la cantidad de \$160,290.00 USD (Ciento Sesenta Mil Doscientos Noventa Dólares Americanos), a favor de Pemex Exploración y Producción, para el efecto de que se mantuviera la suspensión definitiva decretada en el procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

8.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-083/2010, de fecha 25 de junio de 2010, visible a foja 00391, del expediente que se resuelve, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, con relación a la solicitud contenida en el Oficio mencionado en el Resultando inmediato anterior, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la referida empresa, que se relacione con el asunto de referencia"*.

9.- Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2010, recibido en esa misma fecha, consultable a fojas 00392 a 00396, del expediente en que se actúa, el Sr. Carlos Reyes Bolado, en su carácter de Administrador Único de la empresa UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., presentó ampliación de inconformidad con respecto al procedimiento de contratación impugnado. -----

10.- Con escrito de fecha 25 de junio de 2010, recibido el día 28 de ese mismo mes y año, el Sr. Julio Adiel Bautista Pinto, en su carácter de Administrador Único de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., ejerció su derecho de Audiencia como tercero interesado. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2830/2010 de fecha 28 de junio del año 2010, visible a foja 00425, del expediente al rubro citado, esta autoridad Administrativa, tuvo por recibido el escrito presentado por la tercera interesada SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., y por desahogado su derecho de audiencia en tiempo y forma. -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2831/2010, de fecha 28 de junio de 2010, consultable a foja 00426, del expediente que se resuelve, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de inconformidad de fecha 25 de junio de 2010, suscrito por el Sr. Carlos Reyes Bolado, Administrador Único de la empresa UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente y se dio vista a la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., para que en el mismo plazo manifestara lo que a su interés convenga. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2785/2010, de fecha 25 de junio de 2010, visible a fojas 0427,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

y 0428, del expediente que se resuelve, se dejó sin efectos la suspensión definitiva. -----

14.- Con escrito de fecha 28 de junio de 2010, recibido ese mismo día, visible a fojas 0431 a 0433, del expediente en que se actúa, el Sr. Julio Adiel Bautista Pinto, en su carácter de Administrador Único de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, solicitó se acordará el levantamiento de la suspensión decretada en el procedimiento licitatorio impugnado. -----

15.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2832/2010, de fecha 28 de junio de 2010, visible a foja 0438 y 0439, del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida por la inconforme, por la convocante y por la empresa tercero interesada, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos-----

16.- Con oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SRM-0827-2010, de fecha 02 de julio de 2010, recibido el día 05 de ese mismo mes y año, visible a foja 0445, del expediente al rubro indicado, el E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, rindió informe circunstanciado respecto a la ampliación de inconformidad de la empresa UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. -----

17.- Mediante escrito de fecha 05 de julio de 2010, recibido el día 07 de ese mismo mes y año, consultable a fojas 0505 a 0507, del expediente que se resuelve, el Sr. Julio Adiel Bautista Pinto, en su carácter de Administrador Único de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, desahoga la vista que se le dio respecto al escrito de ampliación de inconformidad de la empresa accionante. -----

18.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3072/2010, de fecha 08 de julio de 2010, visible a foja 0526 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante respecto al escrito de ampliación de inconformidad de la promovente, se desechó por extemporáneo el escrito de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., en su calidad de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

tercero interesado, de desahogo de la vista de la ampliación de la inconformidad de la empresa accionante y se repuso el plazo para alegatos. -----

19.- Con escrito de fecha 09 de julio de 2010, recibido en esa misma fecha, visible a fojas 0520 a 0523, del expediente en que se actúa, el Sr. Carlos Reyes Bolado, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unicornio Proveedora Industrial, S. A. de C.V., formuló sus alegatos respecto al procedimiento de contratación impugnado. -----

20.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3097/2010, de fecha 12 de julio de 2010, consultable a foja 0529, del expediente que se resuelve, se tuvo por recibido el escrito a través del cual la empresa UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., formuló sus alegatos. -----

21.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0084-2010, de fecha 16 de julio de 2010, visible a foja 0537, del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 13 al 15 de julio del año en curso, por parte de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido, para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación por rotulón del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3072-2010, de fecha 08 de julio de 2010, formularan sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado. -----

22.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-092/2010, de fecha 16 de julio de 2010, visible a foja 000540 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-3072-2010, de fecha 16 de julio de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 15 de julio del año en curso, por parte de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado. -----

23.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3238/2010, de fecha 16 de julio de 2010, visible a foja 000541 del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

24.- Por proveído de fecha 16 de julio de 2010, visible a foja 000542 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, ---

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 5 y 10, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que le causa agravio la determinación tomada en el Acta de Fallo, en cuanto a que su propuesta técnica no cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones requeridas, porque supuestamente lo manifestado por el fabricante T3 ENERGY SERVICES, en la hoja de datos técnicos No. QC100530, presenta incongruencias con los dibujos T3-1286894 y T3-1286895, que anexaron también como información técnica, siendo que en el punto 4.1 de las bases, denominado PROPUESTA TÉCNICA, se estableció que para la adecuada evaluación el licitante debe incluir dentro de su proposición técnica, los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica necesaria para una adecuada revisión, comprensión y evaluación de los bienes que propone anexándolos y relacionándolos en el Documento 18, para lo cual, de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

relevante importancia resulta partir del hecho de que estos documentos se solicitan que se complementen unos con otros para obtener toda la información solicitada; **b)** Que no existe incongruencia entre lo señalado en la ficha técnica No. QC100530 y los dibujos T3-1286894 y T3-1286895, respecto a los motivos de incumplimiento 1, 2 y 3, ya que en los dibujos ni siquiera se señala nada respecto del espesor del cuerpo de 0.15", ni de la boquilla de carburo de tungsteno tipo 5CB o equivalente, ni de la manga de retención y balance en el inconel 625, por lo que no hay falta de relación no hay hecho o dicho contradictorio, o que un documento contradiga lo que dice otro, ni hecho o dicho o que no guarde relación uno con otra, pues la especificación técnica se estableció tanto en la propuesta técnica como en la propia ficha técnica No. QC100530, tiene mayor valor probatorio que sus propios catálogos generales, porque fue elaborada específicamente para esta licitación y como fabricante tiene la capacidad de modificar sus propias especificaciones, siendo irrelevante que no se incluya en el dibujo o diagrama; **c)** Que por lo que hace al motivo de incumplimiento marcado con el No. 3, relativo a que se propone una camisa de control fabricada en carburo de tungsteno DZ05 con inconel 725, y en la traducción de los dibujos no se proporcionó la documentación que soporte la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05, propuesto sobre el carburo de tungsteno tipo 5 CB solicitado por la convocante, el mismo resulta ilegal; pues aunque en la junta de aclaraciones, se estableció que se debe proporcionar la documentación que soporte la igualdad o superioridad de las especificaciones con reportes de pruebas materiales, registros de ensamble y trazabilidad, reporte de pruebas FAT, pruebas no destructivas, reportes de pruebas químicas y mecánicas, también lo es que dichos reportes, pruebas y registros, solo se pueden elaborar y en su caso entregar hasta en tanto los bienes hayan sido fabricados; **d)** Que por lo que hace al motivo de incumplimiento marcado con el No.5, el relativo a que en la ficha técnica el fabricante T3 Energy Services, estableció la hermeticidad conforme a ANSI/FCI 70-2-1991 CLASE "V", pero en los dibujos únicamente indica ANSI CLASE V, resulta ilegal, ya que además de que no hay incongruencia entre ambos documentos, el hecho de que en los dibujos no venga especificada la Norma ANSI/FCI 70-2-1991 CLASE "V", en nada perjudica ni afecta la solvencia de la propuesta, pues el propio fabricante avala el cumplimiento de la norma con la propia ficha técnica; **e)** Que con relación al sexto motivo de incumplimiento, referente a que supuestamente el modelo CVC1.5ME, que se consignó en su propuesta técnica, no corresponde al modelo indicado en el dibujo o el diagrama, ni su representada ni mucho menos el fabricante especificó modelo, es decir que de manera ilegal y arbitraria la convocante concluye que parte del título del dibujo corresponde al modelo.; **o bien como lo**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

manifiesta la convocante: a) Que es una interpretación dolosa por parte del inconforme, ya que lo que indica en cuanto a que "los documentos entregados pueden ser complemento uno de otro", no está manifestado en el punto 4.1 de las bases de licitación, ya que de aceptar esto implica el no poder definir de manera plena el bien que se pretende entregar a PEP por parte del licitante, destacándose que la información técnica que debe presentar el licitante indicada en el Documento 18, debe ser el soporte de la propuesta técnica presentada y no un complemento de la misma, como lo señala el inconforme; b) Que el inconforme entregó en su información técnica (Documento 18), la hoja de Datos Técnicos No. QC100530 que incluye los dibujos T3-1286894 y T3-1286895, y de acuerdo a la carta original emitida por el fabricante, en la misma se expresa que esta carta invalidaba los catálogos generales del fabricante al haberse elaborado específicamente para la licitación pública y de ser así, debe haber una relación directa (congruencia) de lo descrito en la hoja de Datos Técnicos No. QC100530 y los dibujos T3-1286894 y T3-1286895, y como se puede comprobar al revisar los documentos mencionados no es así, existiendo una incongruencia entre lo descrito en la ficha técnica y los dibujos citados; c) Que de acuerdo a la Carta emitida por el fabricante y la traducción simple al español emitida y firmada por el inconforme se indica que incluye los dibujos T3-1286894 Y T3-1286895, la incongruencia existe entre lo descrito en la Ficha Técnica QC100530 y los dibujos T3-1286894 Y T3-1286895 a los que hace referencia la misma, por lo que el inconforme está tratando de sorprender a la convocante al entregar información que no guarda relación entre sí; d) Que en cuanto al motivo de incumplimiento número 3 relativo a que no proporciona la documentación que soporte la igualdad o superioridad del Carburo de Tungsteno D205, que propusieran, sino estaba de acuerdo con el mismo, pudo inconformarse en contra de las bases y al no hacerlo acepto los requisitos y debió cumplirlos; e) Que al presentar el inconforme un dibujo sin que señale que los diseños cumplen con la norma ANSI/FCI 70-2-1991 CLASE "V" (descripción completa), su propuesta técnica no cumplió debido a que solo indicó CIERRE ANSI CLASE V, que refiere al máximo nivel de fuga (pase de liquido) permitido para el estrangulador que debe ser de 0.0005 mililitros por minuto, por pulgada del diámetro del puerto por presión diferencial, sin que la Entidad esté facultada para interpretar que su propuesta técnica cumplirá con el requerimiento.

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al análisis de la impugnación presentada en lo tocante al motivo de incumplimiento marcado con el No. 3, en los siguientes términos: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

Señala la inconforme en cuanto al tercer motivo de incumplimiento, que le hace valer la convocante relativo a que en su propuesta técnica, propone una camisa de control fabricada en carburo de tungsteno sólido tipo DZ05 con inconel 725, y en la traducción de los dibujos no proporciona la documentación que soporte la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05 sobre el carburo de tungsteno tipo 5CB solicitado por PEP, el mismo es ilegal, ya que si bien es cierto, en la Junta de Aclaraciones se estableció que se debía proporcionar la documentación que soporte la igualdad o superioridad de las especificaciones con: REPORTE DE PRUEBAS DE MATERIALES, REGISTROS DE PRUEBAS DE MATERIALES, REGISTROS DE ENSAMBLE Y TRAZABILIDAD, REPORTE DE PRUEBAS FAT, PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, REPORTE DE PROPIEDADES QUIMICAS Y MECANICAS, también lo es que dichos reportes, pruebas y registros, SOLO SE PUEDEN ELABORAR Y EN SU CASO ENTREGAR HASTA EN TANTO LOS BIENES HAYAN SIDO FABRICADOS, resulta imposible que cualquiera de los reportes pruebas y registros solicitados sean exigibles con la propuesta técnica, ya que indica que estos sólo pueden ser elaborados con posterioridad a la fabricación de los bienes, pues resulta contrario a la ley y en específico a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la ley de la materia, pretender establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, así como establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. -----

Asimismo en su escrito del 25 de junio de 2010, por el que amplió su inconformidad, señala que resulta absurdo el que la convocante pretenda que se inconforme en contra de dicho requisito, si es obvio y sabido que las pruebas, reportes y registros no pueden hacerse sino respecto de bienes terminados, es decir, al no ser un requisito que pueda ser exigible al presentar la propuesta, no causa agravio por no imposibilitarnos la presentación de la propuesta, pues dichos requisitos, pruebas y reportes se hacen respecto de productos terminados. -----

Asimismo señala que lo ilegal e insostenible no es el haber establecido el requisito, sino el determinar que su propuesta no cumple, por no haber exhibido las pruebas, reportes y requisitos solicitados, siendo que ello solo puede emitirse respecto de productos terminados, y es el caso que los bienes requeridos en la licitación ni siquiera aún están fabricados, lo cual hace imposible la exhibición de pruebas de producto terminado.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

Al respecto, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta esencialmente que: -----

"Nuevamente el inconforme genera confusión e incongruencias entre su dicho de inconformidad y la propuesta técnica, toda vez que PEP al realizar el análisis cualitativo de la información detectó la diferencia entre la ficha técnica No. QC100530 y los dibujos T3-1286894 Y T3-1286895, ahora el inconforme en sus agravios alega la falta de validez de cualquier otro documento que no sea la ficha técnica y en este punto él inconformado declara abiertamente que efectivamente entregaría a PEP un material diferente a lo solicitado por PEP y refrendado en la ficha técnica evaluada, a confesión de partes relevo de pruebas.

El mismo inconforme reconoce que este requisito fue dejado firme por parte de la convocante al responder a las preguntas No. 3, 4 y 6 de la Cía. Vacoisa Internacional, S.A. de C.V., así como a la pregunta No. 1 de la Cía. Supply Technology Advanced, S.A. de C.V.; durante la segunda junta de aclaraciones del día 27 de abril de 2010 a las 10:00 hrs, en la Sala de Licitaciones No. 1, de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Suroeste en Cd. del Carmen, Campeche, requisito que él mismo conoció y validó y ahora pretende hacer valer que tal requisito sea imposible de cumplir. Esto sólo pretende distraer la atención del incumplimiento, ya que pudo inconformarse en su momento contra las bases y al no hacerlo acepto los requisitos y debió cumplirlos."

Así mismo el inconforme menciona que no se cumple lo establecido en el antepenúltimo párrafo del Artículo No. 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el artículo mencionado no aduce lo que el argumenta en su escrito de inconformidad, esto solo para aclarar que en lo mínimo este fundamento que señala no es aplicable para lo que manifestó en su escrito".

A juicio de esta Autoridad resulta infundada la impugnación presentada ya que en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de abril de 2010, se aprecia que como respuesta la convocante a la pregunta de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. de C.V., se precisó que los internos de los estranguladores deberán contar con especificaciones iguales o superiores a lo solicitado por PEP, debiendo proporcionar la documentación que soporte la igualdad o superioridad de las especificaciones, reportes de pruebas e materiales, registro de ensamble y trazabilidad, reportes de pruebas FIT, pruebas no destructivas, reportes de propiedades químicas y mecánicas, por lo que al haber propuesto un carburo de tungsteno D205 y no una camisa interna de Carburo de Tungsteno tipo 5CB, se encontraba obligado a proporcionar la documentación que soporte la igualdad o superioridad del Carburo de Tungsteno D205, por lo que si consideraba que resultaba imposible que se cumpliera con dicho requisito ya que solo podían ser elaborados con posterioridad a la fabricación de los bienes, lo debió de haber impugnado precisamente en la Junta Aclaratoria, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de citada Junta de Aclaraciones, por lo que la impugnación sobre el citado requisito resulta extemporánea y por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

consecuencia reviste el carácter de un acto consentido, actualizándose lo previsto en el artículo 67, fracción II de la Ley en comento, por lo que la Instancia de Inconformidad resulta improcedente. -----

En las relatadas condiciones se tiene que los licitantes se encuentran obligados a proporcionar la información que soportara la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05 propuesto sobre el carburo de tungsteno tipo 5CB solicitado por PEP, con: reportes de pruebas de materiales, registros de pruebas de materiales, registros de ensamble y trazabilidad, reportes de pruebas fat, pruebas no destructivas, reportes de propiedades químicas y mecánicas, siendo que la inconforme no acredita fehacientemente que tal requisito licitatorio, resulte de imposible cumplimiento, ya que se limita a expresar que dichos reportes, pruebas y registros, solo se pueden elaborar y en su caso entregar hasta en tanto los bienes hayan sido fabricados, por lo que si a su juicio estimaba que resultaba imposible que cualquiera de los reportes pruebas y registros solicitados fueran presentados con la propuesta técnica, ya que indica que estos sólo pueden ser elaborados con posterioridad a la fabricación de los bienes, debió de haber impugnado en la Junta de Aclaraciones, y al no hacerlo así dichos requisitos eran de observancia estricta para su cumplimiento, siendo que las bases licitatorias, así como lo indicado en las juntas de aclaraciones, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse en igualdad de condiciones por parte de todos los participantes, por lo que no se puede desatender que si en la especie, la inconforme consideraba que el requisito de proporcionar la documentación que soporte la igualdad o superioridad de las especificaciones con: reportes de pruebas de materiales, registros de pruebas de materiales, registros de ensamble y trazabilidad, reportes de pruebas fat, pruebas no destructivas, reportes de propiedades químicas y mecánicas, resultaba de imposible cumplimiento porque a su juicio, dichos reportes, pruebas y registros, solo se podían elaborar y en su caso entregar hasta en tanto los bienes hayan sido fabricados, así lo hubiera precisado en las juntas de aclaraciones, situación que en la especie no aconteció, lo que se aprecia en la junta de aclaraciones de fecha 27 de abril de 2010, consultable a fojas 0134 a 0153, del Anexo Único del expediente que se resuelve, ya que aunque a dicho evento licitatorio asistió el Sr. Guillermo J. Gómez Cruz, en representación de la empresa UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., no se emitió manifestación de desacuerdo alguna, respecto al punto de impugnación que nos ocupa, por lo que consintió tal determinación y por tanto, todos los participantes se encontraban obligados a proporcionar la documentación que soportara la igualdad o superioridad de las especificaciones con: reportes de pruebas de materiales, registros de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

pruebas de materiales, registros de ensamble y trazabilidad, reportes de pruebas fat, pruebas no destructivas, reportes de propiedades químicas y mecánicas, máxime que la propia impugnante acepta expresamente que en la junta aclaratoria en comento, se estableció que se debía proporcionar la documentación que soporte la igualdad o superioridad de las especificaciones con: REPORTE DE PRUEBAS DE MATERIALES, REGISTROS DE PRUEBAS DE MATERIALES, REGISTROS DE ENSAMBLE Y TRAZABILIDAD, REPORTE DE PRUEBAS FAT, PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, REPORTE DE PROPIEDADES QUÍMICAS Y MECÁNICAS; por lo que existe una confesión expresa por parte de la accionante en cuanto a que no proporcionó la documentación que soporte la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05 propuesto sobre el carburo de tungsteno tipo 5CB solicitado por Pemex Exploración y Producción, por lo que con dicha manifestación, se concluye que no dio cumplimiento al requisito solicitado con lo cual es evidente que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacer, y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poder pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Ahora bien, es menester precisar que la empresa inconforme, en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acompaña medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestre que en efecto, el requisito de proporcionar la documentación que soportara la igualdad o superioridad de las especificaciones con: reportes de pruebas de materiales, registros de pruebas de materiales, registros de ensamble y trazabilidad, reportes de pruebas fat, pruebas no destructivas, reportes de propiedades químicas y mecánicas, resultaba un requisito o condición imposible de cumplir, tal y como lo contempla el artículo 29, de la ley de la materia, por lo que esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta técnica de la ahora inconforme y advertir que en los dibujos T3-1286895 y T3-1286894, la inconforme propone un asiento partida 2 y un control de camisa partida 4, con carburo de tungsteno dz05, señalando en la columna "Material" 625/TC (D205) para la partida 2, y 725/TC (D205) para la partida 4, del Anexo Único del expediente que se resuelve, y no proporciona la documentación que soporte la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05 propuesto, siendo el solicitado Carbono de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

Tungsteno tipo 5CB, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, primer párrafo de la ley antes mencionada, en los puntos 4.1, 11.2, inciso a) y 13.1, de la Convocatoria a la Licitación, "Descalificación de Participantes", desechó debidamente su propuesta, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. --

Es importante destacar la convocante en el documento MOTIVOS DE DESECHAMIENTO TÉCNICO, visible a foja 0258 del Anexo Único del expediente principal, le dio a conocer a la ahora inconforme las razones por las cuales su propuesta técnica fue desechada, al indicarle que:-----

"3. EN EL DOCUMENTO 18.. EN LA FICHA TÉCNICA QC100530 PROPORCIONADA, INDICA "INTERNOS DE REGULACIÓN: BOQUILLA DE CARBURO SÓLIDO TIPO 5CB, COLLAR DE FLUJO CONSTRUIDO CON INCONEL 725, CON CAMISA INTERNA DE CARBURO DE TUNGSTENO TIPO 5CB.

PERO EN LOS DIBUJOS T3-1286895 Y T3-1286894 PROPONE UNA CAMISA DE CONTROL FABRICADA EN INCONEL 725 CON CARBURO DE TUNGSTENO DZ05 Y EN LA TRADUCCIÓN DE LOS DIBUJOS T3-1286895 Y T3-1286894 8ANEXOS 6 Y 9) PROPONE UNA CMISA DE CONTROL FABRICADA CON INCONEL 625 CON CARBURO DE TUNGSTENO DZ05, Y NO PROPORCIONA LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA IGUALDAD O SUPERIORIDAD DEL CARBURO DE TUNGSTENO DZ05 PROPUESTO."

Aspecto que se corroboró por esta autoridad administrativa, al tenerse a la vista la propuesta técnica de la empresa UNICORNIO PROVEEDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., consultable a fojas 245 a 248, del Anexo Único, por lo que no se aprecia que haya presentado la documentación que soporte la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05 propuesto, como le fue solicitado, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poderse pretender que los participantes determinen en forma unilateral el no cumplimiento de los requisitos solicitados, y que el incumplimiento a un requisito como el de la naturaleza

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

que nos ocupa, con el mismo no se afecte la solvencia de su oferta, por lo que si consideraba que en caso de la documentación que soporte la igualdad o superioridad del carburo de tungsteno DZ05 propuesto que no era factible proporcionar la documentación que soportara la igualdad o superioridad de las especificaciones con: reportes de pruebas de materiales, registros de pruebas de materiales, registros de ensamble y trazabilidad, reportes de pruebas fat, pruebas no destructivas, reportes de propiedades químicas y mecánicas; al considerarlo un requisito de imposible cumplimiento, así lo debió de haber solicitado en la junta de aclaraciones, de tal suerte que su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 36, párrafo primero y segundo de Ley, y en los el puntos 11.2, Criterios de Evaluación Técnica y 13.1, de la Convocatoria a la Licitación, "Descalificación de Participantes", que a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán indicar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;"

"11.2 TÉCNICA"

A) La propuesta técnica deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en la punto 4.1 de esta convocatoria a la licitación. El incumplimiento de este requisito es causa de desechamiento"

13.- DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES, LICITACIÓN DESIERTA Y CANCELACIÓN DE LICITACIÓN.

"13.1 DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES"

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será causa de descalificación: El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los puntos 11, 11.1, 11.2, 11.3 de la convocatoria a la licitación y acta (s) de la junta (s) de aclaración de duda (s) que afecte la solvencia de la propuesta, así como, la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y/o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga coo fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes"

"..."

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

Registro No. 210243

Localización: Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas selecciona a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedor Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen, por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Bajo tales circunstancias, esta resolutoria considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de incumplimiento, ya que a nada práctico conduciría, puesto que no variaría el sentido en que se emite la presente resolución en cuanto a la insolvencia de la oferta presentada, ya que basta un solo incumplimiento para que una propuesta no sea susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional. -----

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

fuera fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al momento de emitirse la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. Carlos Reyes Bolado, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unicornio Proveedora Industrial, S. A. de C.V., en contra del Acta de Fallo de fecha 2 de junio de 2010, de la Licitación Pública Internacional No. 18575026-001-10, convocada para la contratación de "Adquisición de estranguladores variables". -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0039/2010.

Unicornio Proveedora Industrial, S. A.
de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Marina Suroeste de
Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

TERCERO- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: Sr. Carlos Reyes Bolado, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unicornio Proveedora Industrial, S.A. de C.V. Con domicilio en Calle Dinamarca No. 67, Despacho 204, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

Notificación personal: Sr. Julio Adiel Bautista Pinto, en su carácter de Administrador Único de la empresa SUPPLY TECHNOLOGY ADVANCED, S.A. de C.V. Con domicilio en Cruzeiros No. 32, Col. Cerro Prieto, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal. **Tercero Interesado.**

Notificación personal: Encargado del Despacho de la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. **Entidad Convocante.**

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/AGT